

(Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2. La calificación se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

3. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de Villanueva del Río y Minas, Tocina, Lora del Río, Alcolea del Río, Carmona, Brenes, La Rinconada, Alcalá del Río, Villaverde del Río, Utrera y Sevilla.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será la que determine la Administración del Estado en la ratificación de la presente Orden.

5. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 15 de septiembre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 25 de septiembre de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la cooperativa de productores del campo de Alcalá del Río (Sevilla) como agrupación de Productores Agrarios de Cereales a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Calificar previamente a la Cooperativa de Productores del Campo con domicilio social en Alcalá del Río (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2. La calificación se otorga para el grupo de cereales.

3. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los Términos Municipales de Alcalá del Río, La Rinconada, Villaverde, Burguillos, Guillena, La Algaba y Santiponce.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será la que determine la Administración del Estado en la ratificación de la presente Orden.

5. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 25 de septiembre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 25 de septiembre de 1986, por la que se

procede a la calificación previa de la comercializadora de productos hortofrutícolas de Níjar, Sociedad Cooperativa Andaluza Coprahñijar como agrupación de productores agrarios para productos hortofrutícolas a los efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Calificar previamente a la «Comercializadora de productos hortofrutícolas de Níjar», Sociedad Cooperativa Andaluza (Coprahñijar) con domicilio social en San Isidra-Níjar (Almería), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2. La calificación se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

3. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde al Término Municipal de Níjar.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efecto de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será la que determine la Administración del Estado en la ratificación de la presente Orden.

5. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 25 de septiembre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 1 de octubre de 1986, por la que se regulan ayudas al sector de aceituna de mesa.

Las condiciones agraclimáticas de la última campaña de producción de aceituna de mesa, han provocado unas expectativas de cosecha superior a la media, lo que unido a la situación actual de recesión del mercado y existencia de estocages supone un desequilibrio entre producción y mercado que puede ocasionar graves perjuicios por caída de precios.

Ante esta situación se hace conveniente el derivar hacia otras aprovechamientos, molturación para aceite, las cantidades de aceitunas que el mercado no sería capaz de absorber para el consumo de mesa.

Con objeto de estimular el sector olivarero para que adopte la medida anteriormente indicada, la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

DISPONE

Artículo 1º. Se subvencionará con dos puntos de interés los créditos suscritos por los beneficiarios, con cualquier Entidad Financiera y que no estén acogidos al convenio firmada por la Junta de Andalucía para créditos de campaña.

Artículo 2º. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, o agricultores entomadores que destinen a la molturación para la obtención de aceite, las aceitunas cuya tamaño, tras clasificación, sea inferior a 381 Vd/kg. así como aquellas partidas que, en el escandallo que se realiza en el puesto, y una vez suprimido el perdigón, no superen los 330 Vd/kg. con una tolerancia máxima de perdigón del 5% en unidades.

Artículo 3°. La cuantía de los préstamos que podrán ser subvencionados será la resultante de multiplicar por 30 el número de Kgs. entamadas, hasta una cuantía máxima del doble de kg. molturados.

Artículo 4°. El plazo máximo de vigencia de los préstamos será de 11 meses.

Artículo 5°. Los titulares deberán presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca la solicitud de la ayuda, acompañada de la póliza suscrita con la Entidad Financiera.

Artículo 6°. La subvención se hará efectiva al beneficiario mediante transferencia a la Entidad Financiera que haya concedido el préstamo. Para ella, será necesario la presentación por parte del beneficiario en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la liquidación de intereses practicada por la Entidad Financiera, así como los datos de la cuenta con dicha Entidad en la que quiere le sea transferida la subvención.

Artículo 7°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden y en especial para verificar el cumplimiento de los condicionantes impuestos en los artículos segundo y tercero de la misma.

Artículo 8°. El gasto se financiará con carga al programa 61-E «Comercialización Agroalimentaria».

Artículo 9°. Los plazos para solicitar las ayudas contempladas en la presente Orden será hasta el 10 de noviembre de 1986 para todas las variedades, excepto la hojiblanca, que finalizará el 20 de noviembre del mismo año.

#### DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOJA.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para ampliación y mejora de un centro de manipulación de almendras, a Almendras Alhambra Sociedad Cooperativa Limitada en Dúrcal (Granada).*

De acuerdo con el Decreto 330/1984 de 26 de diciembre de 1984 (BOJA 12 de febrero de 1985) correspondiente a construcción y equipamiento de centros de manipulación de productos hortofrutícolas, previo examen de la documentación presentada por Almendras Alhambra Sociedad Cooperativa Limitada de Dúrcal (Granada) en la que se solicita una subvención para la ampliación de un centro de manipulación de almendras y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1°. Se concede a Almendras Alhambra Sociedad Cooperativa Limitada una subvención de dos millones setecientos setenta mil quinientas ochenta y tres pesetas (2.770.583 ptas.) correspondiente a un porcentaje del 20% sobre una inversión fija aprobada de trece millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos diecisiete pesetas (13.852.917 ptas.).

2°. La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a solicitud del beneficiario, mediante presentación de certificaciones, como mínimo mensuales, suscritos por el director de las obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

3°. La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 330/1984 de 26 de diciembre de 1984 (BOJA 12 de febrero de 1985)

incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1985, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la manipulación de almendras.

4°. La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 8 de septiembre de 1986.- El Director General, Emilio Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen a la Cooperativa Agrícola Olivarrera, en Villarraso (Huelva).*

De acuerdo con el Decreto 100/1985 de 15 de mayo (BOJA 18 de junio de 1985) correspondiente a la instalación de plantas de envasado de aceite de oliva virgen, previo examen de la documentación presentada por la Cooperativa Agrícola Olivarrera de Villarraso (Huelva) en la que se solicita una subvención para la instalación de una planta de envasado de aceite de oliva virgen y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1°. Se concede a la Cooperativa Agrícola Olivarrera de Villarraso (Huelva) una subvención de doscientos noventa y dos mil cuarenta y ocho pesetas (292.048 ptas.) correspondiente a un porcentaje del 30% sobre una inversión fija aprobada de novecientos setenta y tres mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas (973.494 ptas.).

2°. La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

Al finalizar la inversión tras la presentación de la certificación y facturas correspondientes.

3°. La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 100/1985 de 15 de mayo (BOJA 18 de junio de 1985).

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con la memoria presentada.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en el envasado de 60.000 a 100.000 litros de aceite al año.

4°. La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.